

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00136-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL
No. 286 DE 25 DE FEBRERO DE 2021

1. ANTECEDENTES

El señor LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA, actuando en nombre propio, presenta medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE), para que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 286 de 25 de febrero de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Sincelejo, *“Por medio del cual se concede autorización al Alcalde del Municipio de Sincelejo para realizar operación de crédito público”*.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de ciento cincuenta y tres (153) folios.

2. CONSIDERACIONES

1. Por las partes, el asunto y lugar de expedición del acto acusado este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155 numeral 1, 156 numeral 1, del C.P.A.C.A.

2. No puede predicarse la figura de la caducidad, dado que el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que: *“La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...)”*.

3. En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecidos en el artículo 161 del C.P.A.C.A., no es necesario atender a dichos requisitos por tratarse de un medio de control de simple nulidad.

4. Reúne los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

5. Se informará a la comunidad del municipio de Sincelejo (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

6. Por otra parte, el actor solicita se vincule al presente proceso a la entidad financiera FINDETER, toda vez que se encuentra realizando operaciones financieras derivadas del acto acusado.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que es procedente la vinculación de FINDETER, dado que el acuerdo demandado faculta al alcalde para realizar operaciones de crédito público, y según lo aportado por la parte actora, dicha entidad aprobó un préstamo por cuarenta y cuatro mil quinientos millones de pesos (\$44.500.000.000) a favor del municipio de Sincelejo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE), y a la parte vinculada FINDETER.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo al correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del municipio de Sincelejo (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7739f72d8bc766d6bbc8bb6a15cd8d2535c6db71a4d9e3cb0a6c180d5ff6689d

Documento generado en 14/09/2021 12:19:05 p. m.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2021-00136-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No. 286 DE 25 DE FEBRERO DE 2021.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>